

Res-C-568-84 XV IXR.
374-36 Subnorma.
64-85 I.D.

ANT. Memorandum N° 15, de -
24.4.85, XV Dirección Re-
gional.

Presentación de la xxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
P.R.F. Establece normas de x
precipación a bienes del
activo inmovilizado que
se indican.

SANTIAGO,

15 MAYO 1985

DE: DIRECTOR

A : DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO SANTIAGO ORIENTE.-

1.- Por Memorandum anotado en el antecedente se ha hecho llegar a esta Dirección Nacional la presentación efectuada por el Sr. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de la xxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante la cual se solicita la ratificación del procedimiento de depreciación de los bienes físicos del activo inmovilizado de la empresa (que señala en su escrito), en cuanto a:

- I) Dejar de aplicar la Resolución N° 1.557, de 11.4.55, que fija la vida útil de diversos bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la compañía;
- II) Aplicar en lo sucesivo a dichos bienes la vida útil establecida para la actividad minera, señalada por el servicio en la Circular N° 132, de 1979, más aquellos casos específicos señalados en su presentación;
- III) Aplicar el procedimiento de depreciación señalado en la letra c) de su escrito, derivado del cambio de régimen que se solicita, en caso que se conceda;
- IV) Contabilizar en una sola vez el valor residual de los bienes, atendido el hecho que la contabilidad se lleva en esa moneda, y
- V) Considerar gastos amortizables hasta en 6 ejercicios los desembolsos en instalaciones, mejoras y construcciones en inmuebles ajenos cuando tales desembolsos sean necesarios para producir la renta.

2.- En relación con las materias en consulta, cabe manifestar lo siguiente:

- I) Esta Superioridad no ve inconveniente en acceder a lo solicitado por la Cia. Minera Disputada de Las Condes S.A. en orden a dejar de aplicar los factores de depreciación establecidos para sus bienes físicos del activo inmovilizado mediante Resolución N° 1.557, de fecha 11.4.55. Para tales efectos, esa Dirección Regional deberá dictar una nueva resolución derogando la anterior, en base a la petición y antecedentes aportados por la recurrente.

II) En cuanto a la vida útil a considerar, tanto para aquellos bienes que no seguirán afectos al régimen establecido en la Resolución N° 1.557 ya citada, como aquellos que se incorporen al activo inmovilizado de la empresa en el futuro, se regirán por los plazos de depreciación señalados en la Circular N° 132, de 1975, referidos a la actividad minera.

La vida útil a considerar de aquellos bienes que no aparecen en la mencionada Circular N° 132, y que se solicita en la presentación del ejercicio, queda fijada en los plazos que se indican a continuación:

DESCRIPCION DE LOS BIENES

VIDA UTIL

Normal Acelerada

- Transporte y distribución de energía eléctrica:			
• Construcciones definitivas	25	0	
• Maquinarias de subestación eléctrica y de plantas distribuidoras, tráns y equipos	10	3	
• Instalaciones eléctricas	10	3	
- Tronques de relaves	10	3	
- Muebles de oficina	10	3	
- Utiles de oficina	5	1	

III) Para los efectos de realizar el cambio de régimen de depreciación de aquellos bienes que se encuentran sujetos a los factores de amortización señalados en la resolución N° 1.557, de 1955, la vida útil de ellos se calculará proporcionalmente al tiempo que le falte para cumplir el total del plazo estipulado, en relación con los años de vida útil normal y total establecidos en la citada Circular N° 132, de 1975.

El siguiente ejemplo aclarará la modalidad de conversión invocada:

Vida útil total establecida en Res. 1.557..... 50 años
Res. 1.557: Vida útil transcurrida o consumida..... 30 años
Vida útil Restante 20 años
Vida útil señalada en Círc. 132/75, para el mismo bien 25 años

Luego, si a 50 años de vida útil total, le restan 20 años, a 25 años de vida útil total, le restan X años

$$\text{donde: } X = \frac{25}{50} \times 20 = \frac{500}{50} = 10 \text{ años de vida útil restante}$$

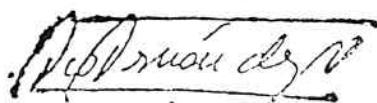
Cabe hacer presente que el cálculo de los años de vida útil restante se hará siempre en relación con los plazos normales de depreciación señalados en la Circular 132/75, y en ningún caso se considerarán los plazos del régimen establecido que sólo son válidos para aquellos bienes adquiridos nuevos o intermedios.

IV) En cuanto al valor residual o de desecho de los bienes físicos del activo inmovilizado, de acuerdo con lo señalado expresamente en el inciso segundo del N° 5 del artículo 31 de la Ley de la Renta, éste deberá registrarse en la contabilidad en un valor equivalente a un peso. De tal manera, en el caso de empresas que estén autorizadas para llevar la contabilidad en moneda extranjera, deberán registrar dicho valor de \$ 1 en el monto equivalente de la respectiva moneda extranjera, y en ningún caso el valor de U\$ 1, toda vez que en el sistema propuesto por la recurrente no se estaría cumpliendo con las disposiciones de la ley del ramo.

V) Finalmente, respecto de los desembolsos en instalaciones, mejoras y construcciones efectuados en inmuebles o bienes de propiedad fiscal entregados en concesión a la empresa, las cuales no pueden considerarse dentro de su activo immobilizado por revestir el carácter de inmueble por edificios, se considerarán como gastos de organización y puesta en marcha y podrán ser amortizados hasta en un lapso de seis ejercicios comerciales consecutivos según las normas del N° 9 del artículo 31, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, e instrucciones impartidas por este Servicio a través de Circular N° 53, de 1978.

3.- Al tenor de lo expuesto precedentemente, sírvase informar a la empresa peticionaria y proceder en los términos ya indicados.

Saluda a Uds.



FRANCISCO FERNÁNDEZ VILLANUEVA
DIRECTOR

SFM/nsg

DISTRIBUCIÓN:

- SR. DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO SANTIAGO CRISTIÑA
- SECRETARIA DEL DIRECTOR
- SUBDIRECCION INVESTIGATIVA
- DEPTO. TRIBUTOS SERVICIOS
- OFICINA DE PARTES.

(VI)